2473

Rocha, 8 de noviembre de 2016.

VISTOS Y RESULTANDO:

De obrados, actuaciones policiales Oficio 917/16 Zona 1 Area Administrativa y documentación adjunta, carpeta policia científica, exámenes forenses de P y M B L declaración de denunciante funcionario municipales: P A declaración de testigos: J R R S d P D especialmente, la declaración del indagado, legalmente asistido de su defensa. con la intervención de la Sra. Representante de la Fiscalía General de la Nación. Dra. Patricia Baricevich y por la Defensa de Oficio, Dr. Gonzalo López, surgen elementos de convicción suficientes sobre la ocurrencia de siguientes hechos: 1-Oue en horas de la tarde del 6 de noviembre del corriente, los funcionarios municipales, P A , en compañía de J R S S d P en V R P cumplimiento de su función de control y prevención del tránsito se encontraban apostados en Parque Zelmar Michelini controlando la velocidad de los vehículos.

2- Que en dicha oportunidad el funcionario Les que se encontraba a cargo del procedimiento, procede a realizar la señal de detención a la moto conducida por el indagado, Messa Bessa, que circulaba sin foco ni espejos, en dirección hacia los inspectores de

tránsito. Que ante la señal de detención el indagado prosiguió la marcha impactando contra el funcionario Le que como consecuencia, cae al piso. Que el indagado continuó la marcha embistiendo también al funcionario Cere, que se encontraba ubicado detrás de Le ...

- 3- Que como consecuencia, P L , sufrió lesiones constatadas por el médico forense: "erosión en antebrazo derecho con pérdida de sustancia. Erosiones de palma de mano derecha con pérdida de sustancia a ese nivel, esguince de cuello de pie derecho, erosiones de dorso de pie derecho, tiempo curación 20 días, tiempo inhabilitación 15 días, peligro de vida no, informe definitivo no, antigüedad reciente". Que asimismo C sufrió lesiones por las que fue trasladado a Montevideo para su atención médica.
- 4- Que el funcionario, Para La la la la la la la instancia penal por las lesiones recibidas. Que no se pudo recibir en la instancia la declaración de Cara.
- 5- Que los funcionarios municipales que integraban la cuadrilla brindaron testimonio en forma concordante. Así, JERE,, REPER Y RESENTANTE, corroboraron que el encargado del grupo era Les el que se encontraba en primera línea cuando hace seña a la moto para que se detenga. Que la moto conducida por el indagado, Berro prosiguió la marcha impactando contra el mismo que cayó al piso, que la moto siguió su

curso impactando luego contra C hasta finalmente caer. Que el motonetista tenia tiempo de frenar o tomar otro camino.

Todos concuerdan en que se encontraban correctamente uniformados, con chalecos y la camioneta de tránsito se encontraba estacionada en el lugar.

6- Que sobre si la moto se detuvo, el testigo R expresa: "
Le le hace la seña de alto y luego lo choca y después agarra a mi otro compañero C ... La moto nunca se detuvo.."; P relata: " I le hace la seña de que pare y no lo hizo atropellándolo"; concordante el testimonio de S : " no, sólo siguió".

7- Que por su parte, el testigo, Des O que caminaba por el lugar corrobora: " ...el inspector hace señas de que pare y ahí lo embistió.."

8- Que el indagado, Messa Bessa, legalmente asistido de su defensor se ubica en el lugar de los hechos y admite que chocó con los inspectores. Que en ejercicio de su derecho de defensa, aporta su versión, que fue sin querer, que no pudo eludir la presencia del funcionario de tránsito que se le atraviesa por delante, no pudiendo evitar el impacto. Admite que quería seguir la marcha por carecer de libreta.

Presenta lesiones constatadas por el médico forense: "erosiones superficiales de dorso de manos y articulación de rodilla izquierda evidencia de sangrado reciente pero no activo al momento de la

pericia traumatismo de miembro inferior izquierdo y dorso de pie izquierdo con erosion a ese nivel. Tiempo curación 15 días. tiempo inhabilitación 3 días. peligro de vida no. informe definitivo" 9- Que del control e inspección de la moto conducida por el indagado, Marie Brance surge que la misma se encontraba sin

foco delantero, ni trasero, no cuenta con señaleros, no tiene espejos

ni tablero. Si bien tiene frenos, el estado general de la moto es

malo.

10-La semiplena prueba de los hechos lo constituye: actuaciones policiales Oficio 917/16 Zona 1 Area Administrativa y documentación adjunta, carpeta policia científica, exámenes forenses de F. A. L. A. W. G. C. C. y M. P. L. declaración de denunciante: P. I. A. declaración de testigos: J. R. R. R. V., R. P., R. S. d. P., D. C. M. y especialmente la declaración del indagado, legalmente asistidos de su defensa, M. N. B. L. y demás emergencias útiles de la causa.

11-En autos se cumplió con el art. 113 y 126 del C.P.P.

12- Evacuada la vista, la Fiscalía solicita el procesamiento sin prisión de M E Como presunto autor penalmente responsable de un delito de desacato en concurrencia formal un delito de lesiones personales, al adecuarse su conducta a las disposiciones de los arts. 57, 60, 173 num 3 y 316 CP, bajo la

imposición de medidas sustitutivas y solicita se reciba la declaración de Carreño a fin de continuar la instrucción.

13- Oída la Defensa de nada manifiesta.

14- Los autos fueron puestos al despacho. -

CONSIDERANDO:

- 1- Que conforme a lo historiado en los resultando que anteceden y la prueba diligenciada la conducta del indagado, Marie Burne se adecua prima facie sin perjuicio de la calificación que de la misma se hará en la sentencia definitiva, en la figura delictiva prevista en el art. 171.2 del Código Penal, un delito de atentado en concurso formal con un delito de lesiones personales (art. 316 CP), en calidad de autor.
- 2- Que se modificará la imputación inicial recaída y conforme el principio *iura novit curia* se califican los hechos en forma diferente a la calificación que de los mismos realiza la Fiscalía, por considerar la decisora que la conducta seguida por el indagado encuadra *prima facie* en la figura penal de atentado (art. 171.2 CP).
- 3- Del delito de atentado: Que en efecto, en el delito de atentado el verbo nuclear del tipo penal es el uso de los medios típicos, violencias o amenazas, a los fines previstos en el art. 171 CP, en el caso estorbando e impidiendo la labor de los funcionarios.

4- Surge semiplena prueba que el indagado Barrante la señal de detención sigue su marcha impactando su moto contra el funcionario municipal La ejerce así violencia, poniendo en riesgo la vida del funcionario municipal, impidiendo a éste cumplir su función-.

Como consecuencia La cae al piso sufriendo lesiones. Luego el indagado continúa la marcha causando lesiones al funcionario

- 5- Del delito de lesiones. El bien jurídico protegido es la integridad física. El elemento estructural del tipo penal está dado por el hecho de actuar una causa que produzca un trastorno fisiológico del que deriva una enfermedad del cuerpo o de la mente, esto es " la causa actuada por el agente debe producir en alguna persona una lesión personal por cuya virtud es necesario que entre el hecho del agente y la lesión sufrida por el paciente se inserte el nexo de causalidad" (BAYARDO Derecho Penal Uruguayo tomo III pag. 173).- Y la lesión es personal u ordinaria cuando no se dan las circunstancias previstas en el art. 317 y 318 CP, como en el caso respecto del funcionario I
- 6- Que en la especie, *prima facie*, los delitos en concurso formal. Esto es un solo hecho que constituye la violación de dos o mas leyes penales (art. 57 CP)-.

- 7- Sin perjuicio de la provisoriedad del enjuciamiento (art. 132 CP).
- 8 El procesamiento se dispone sin prisión, atento a la solicitud Fiscal y a que el indagado no registra antecedentes.

Por los fundamentos que se exponen en este pronunciamiento, y conforme a lo dispuesto en los arts. 113, 125, 126, 172, 217 del CPP, art. 1, 57, 60,171, 172, 316 del Código Penal, RESUELVO:

1- Revócase el mandato que antecede, parcialmente, sólo en cuanto se imputa la figura de desacato y en su lugar se dispone:

Decrétase el PROCESAMIENTO SIN PRISIÓN de M

imputado prima facie de la comisión de un delito ATENTADO EN CONCURSO FORMAL CON UN DELITO DE LESIONES PERSONALES en calidad de autor. Imponiéndosele como medias sustitutivas: a . prohibición de conducir vehículos por el término de 6 meses. b. presentación periódica a la autoridad policial de su domicilio dos veces por semana durante 60 días. Extiéndase caución juratoria.

- 2- Comuniquese a Jefatura de Policia de Rocha, con las constancias de estilo.
- 3 -Agréguense los antecedentes judiciales y policiales.
- 4 -Téngase por Defensor que los patrocine a la Defensa de Oficio, Dr. Gonzalo López, en la presente causa.
- 5- Con noticia de la Defensa y Ministerio Público, téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales.
- 6- Practiquese informe forense definitivo del lesionado L

8 - Notifiquese el auto de procesamiento dentro de las 48 horas conforme acordada 7240.

Dra. Verónica Pena. Jueza Letrado.